CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del Señor Juez a informarle que la Oficina del CSJCF realizó devolución de las diligencias de entrega de citación de la notificación, informando que en la dirección de residencia aportada en el líbelo introductorio, no se indica la ciudad a la que pertenece dicha nomenclatura.

2021	00475	PDF			Pendiente
2021	00298	PDF	PDF		Por Aprobar
2021	00511	PDF		SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS YA QUE NO APORTARON CIUDAD EN LA DIRECCION FISICA	Devuelto
2021	00473	PDF		YA SE ESTAN DILIGENCIANDO ESTA DEMANDA A ESA MISMA DIRECCION	Devuelto
2021	00454	PDF			Pendiente
2021	00444	PDF			Pendiente
2021	00429	PDF			Pendiente

De igual manera, se informa que la apoderada de la parte activa, allegó memorial mencionando aportar las diligencias de entrega de notificación fallida. Asimismo, solicita se oficie a la entidad Medimás EPS S.A.S., con el fin de que informe los datos de la parte pasiva señor Misael Muñoz Franco con el fin de lograr su notificación.

Septiembre 30 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

170014003009-2021-00511-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNCIPAL
Manizales (Caldas), primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **Briyan Andrey Díaz Aguirre** en contra del señor **Misael Muñoz Franco,** la devolución realizada por la oficina de apoyo del CSJCF.

De otro lado, incorpórese el memorial rubricado por la vocera procesal de la parte demandante, manifestando haber realizado las diligencias de entrega, las cuales no pueden tenerse en cuenta, dado que en el líbelo introductorio no se indicó a qué ciudad pertenece tal nomenclatura; luego, dentro del término de ejecutoria deberá indicarla, con el fin de tener como agotada las diligencias mencionadas.

Igualmente, peticiona se oficie a Medimás EPS, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicar y lograr notificar a la persona ejecutada.

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además, de ser procedente de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2° ibídem, el cual consagra que el "*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*

En consecuencia, se ordena oficiar a Medimás EPS, para que informe acerca de los datos de ubicación, esto es, las direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del señor Misael Muñoz Franco, donde el mismo pueda ser notificado.

En este sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítase el mismo a la dirección electrónica de la entidad.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta y cumplir con las cargas procesales que le correspondan, velando en este caso por la materialización efectiva de la notificación ordenada al demandado, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fbfbe809040cc2b22d2c5355f895e7121f8af7719f98b813203bd19ab1db1f**

Documento generado en 01/10/2021 02:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica